

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOAQUIN CAMILO BARROS TORRES
Rad. No. 20001.31.10.001.2020-00206-00.

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Según constancia secretarial, los días 4 y 5 de noviembre de 2020 la página web de la Rama judicial, impidió consulta los estados electrónicos.

El auto inadmisorio dentro del presente radicado, se fijó en estado del 5 de noviembre de los cursantes, así las cosas, los cinco días para presentar la subsanación fenecieron el 12 del mismo mes y año.

Como quiera que la parte solicitante, no pudo tener acceso a la página web para descargar el contenido del auto inadmisorio, por caso fortuito derivado de las fallas técnicas de la plataforma.

El despacho, entiende que el fenecimiento de los términos venció el 13 de noviembre de 2020.

Así las cosas, la subsanación se presentó dentro del término de ley.

Habiéndose subsanada de los yerros que adolecía la presente demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales del art 482, 488 y 489 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto el proceso de sucesión intestada del causante JOAQUIN CAMILO BARROS TORRES, fallecido el día 31 de agosto de 2020, siendo su último domicilio el Municipio de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la señora ZULLY DE JESÚS VALDERRAMA DACONTE (Folio 20) como cónyuge supérstite, a los señores ISTRIA BEATRIZ, YACETH PAOLA, AYARITH KARIME, DARWIN JOAQUIN BARROS VALDERRAMA y JENIFER JULIETH BARROS BRIJALDO (folio 21 al 25) como herederos en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUIÉRASE a los signatarios los menores BRAYAN JOAQUIN y SAMUEL JUAQUIN BARROS LONDOÑO representados legalmente por su progenitora, señora LUZ STELLA LONDOÑO CHARRIS, al señor KEVIN HERNÁN BARROS LONDOÑO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia que se defirió con la muerte del causante JOAQUIN CAMILO BARROS TORRES, fallecido el día 31 de agosto de 2020.

Si los asignatarios fueren debidamente notificados y no comparecen, se presumirá que repudian la herencia, según lo normado en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente dicha herencia.

Además, en ningún caso, el o los adjudicatarios que repudien podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

ADVIERTASE a los aperturantes, que el requerimiento anterior se hará mediante notificación del auto que declara abierta la sucesión de la referencia, en las formas previstas para ello en el C. G. del P.

CUARTO: EMPLACESE a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, que se publicará a través de la página WEB de la Rama Judicial y a incluirlo en el Registro Nacional de procesos de sucesión. Artículo 8 Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y Artículo 10 decreto 806 de 2020.

QUINTO: Infórmesele a la DIAN que se encuentra abierto el proceso sucesión del causante JOAQUIN CAMILO BARROS TORRES, para los efectos consagrados en los artículos 844 ¹⁹ del Estatuto Nacional Tributario y 490 del C.G.P; anéxese al oficio, copia del inventario presentado en esta demanda.

SEXTO: RECONÓZCASE personería al doctor EDUARDO ALBERTO GARCIA CONTRERAS como apoderado judicial de la señora ZULLY DE JESÚS VALDERRAMA DACONTE cónyuge supérstite y de los señores ISTRIA BEATRIZ, YACETH PAOLA, AYARITH KARIME, DARWIN JOAQUIN BARROS VALDERRAMA y JENIFER JULIETH BARROS BRIJALDO, hijos del causante en ejercicio de las facultades conferidas en los mandatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a55efe5b4c6028e40cafd3e42a7d8013087e2782463848e1557ea1d9ea293a70

Documento generado en 30/11/2020 06:13:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>